



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-202200247-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: YINA PAOLA AYALA RETAMOZO

Valledupar, catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, el representante legal de la parte demandante solicita: 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, POR PARTE DEL(A) DEMANDADO(A).2.- En el evento de haberse constituido títulos judiciales en el presente proceso, entregarlos en su totalidad a la parte demandada. 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.4.- Poner a disposición de la parte demandada o radicar directamente desde la Secretaria del despacho, los oficios mediante los cuales se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.5.- Ordenar el archivo definitivo del expediente. -



El artículo 461 del C.G.P. establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Entonces, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, es quien solicita la terminación del presente proceso, el cual se encuentra **SIN SENTENCIA** y que en el trámite no se ha efectuado diligencia de remate y que no obra solicitud de embargo de remanente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se inserta imagen del poder, donde se puede verificar la facultad para de **RECIBIR**.



Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente fue el mimo aportado en la demanda. gustavosolano384@gmail.com

Se inserta imagen de la solicitud de terminación.

RE: MNEMORIAL - SE SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL - CREDIVALORES -YINA P. AYALA R. RAD-2022-247-J4PCCM

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 13:23

Para:gustavosolano384@gmail.com <gustavosolano384@gmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado.....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gustavo Solano <gustavosolano384@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 10:18

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MNEMORIAL - SE SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL - CREDIVALORES -YINA P. AYALA R. RAD-2022-247-J4PCCM

Señor(a)

JUEZ 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. Contra: YINA PAOLA AYALA RETAMOZO.

Radicado: 20001-40-03-007-2022-00247-00.

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio, actuando como apoderado de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a usted lo siguiente:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL(A) DEMANDADO(A).

2.- En el evento de haberse constituido títulos judiciales en el presente proceso, entregarlos en su totalidad a la parte demandada.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

4.- Poner a disposición de la parte demandada o radicar directamente desde la Secretaría del

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares por la apoderada de la parte ejecutante.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, la solicitud proviene de la parte ejecutante quien solicitó inicialmente la cautela, que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por último, en la solicitud presentada la parte ejecutante renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto que despache favorables las peticiones y de conformidad con el artículo 119 del C.G. del P., que establece "Los términos son renunciabiles total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale", este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Se niega la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, conformé lo expuesto en la parte motiva de este auto.

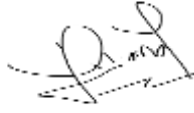
CUARTO: Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez